Quibdó, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	RESTITUCIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES
Solicitante:	**RESGUARDO INDÍGENA GEGENADÓ PERTENECIENTE AL PUEBLO EMBERA DÓBIDA.**
Radicado:	27001-31-21-001-2023-00016-00
Providencia:	Auto interlocutorio No. 263 de 2023
Decisión:	Admite solicitud y ordena

Al despacho la presente demanda de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, a través de apoderado judicial a favor del **RESGUARDO INDIGENA GEGENADÓ** perteneciente al PUEBLO EMBERA DÓBIDA, adjudicado mediante Acuerdo 237 del 23/12/2010 por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA, con matrícula inmobiliaria No. 180-33268 perteneciente al círculo registral de Quibdó. En su base de datos el IGAC reporta una cabida superficiaria de 2.400 ha + 1.260 m2.

El área caracterizada por la UAEGRTD determina la extensión de 2.667 ha + 0053 m², ubicado en el departamento de Chocó, municipio de Bojayá, con cedula catastral 27-099-00-01-0001-0207-000

Linderos:

Se indica en la solicitud que los linderos se construyeron a partir de la información proporcionada por la comunidad en las jornadas de caracterización, la descripción de colindancias dispuestas en el Acuerdo de constitución del resguardo, la cartografía digital del territorio colectivo resguardado proporcionada por la ANT (fecha de actualización agosto de 2022) y la cartografía básica IGAC.

PUNTO DE PARTIDA. - Se tomo como punto de partida el punto número 1 de coordenadas planas N= 2260803 m y E= 4569758 m, ubicado en la desembocadura de la Quebrada Magaña en el Río Gegenadó, punto ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre las Tierras del Consejo Comunitario ACIA y el globo a deslindar, colinda así:

Este:	Del punto número 1, se sigue en dirección general sureste aguas arriba por el río Gegenadó bordeando el lindero las Tierras del Consejo Comunitario ACIA, en una distancia aproximada de 4819 metros, pasando por los puntos 1A de coordenadas planas N= 2260613 m y E= 4570165 m y 1B de coordenadas planas N= 2259298 m y E= 4570239 m, hasta encontrar la desembocadura de una quebrada sin nombre que vierte sus aguas por la margen derecha (aguas arriba) del río Gegenadó, aquí se ubica el punto número 2 de coordenadas planas N= 2256833 m y E= 4569693 m. ubicado en el sitio donde concurren las colindancias las Tierras del Consejo Comunitario ACTA. De este punto número 2 se toma el filo de enfrente de la desembocadura de la Quebrada sin nombre y se asciende en sentido general suroeste bordeando lindero las Tierras del Consejo Comunitario ACIA, en una distancia aproximada de 282 metros, donde se sitúa el punto 3 de coordenadas N= 2256627 y E= 4569512 m ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Consejo Comunitario ACIA y el globo a deslindar. A partir de este punto 3 se avanza con dirección general suroeste en colindancia con las Tierras del Consejo Comunitario ACIA, pasando por los puntos 3A de coordenadas planas N= 2254345 m y E= 4569827 m, 3B de coordenadas planas N= 2254615 m y E= 4568484 m y 3C de coordenadas planas N= 2251624 m y E= 4567235 m hasta llegar al punto donde concurre con la colindancia del Resguardo Indígena Alto Río Tagachi, en una distancia aproximada de 14248 metros aproximadamente, donde se ubica el punto número 4 de coordenadas N= 2249376 m y E= 4562386 m., punto donde concurren las Tierras del Consejo, Comunitario ACIA y el Resguardo Indígena Alto Río Tagachi.
Suroeste:	Del punto número 4, se sigue en dirección general noroeste, por el lindero del Resguardo Indígena Alto Río Tagachí, en una distancia aproximada de 1025 metros, hasta llegar al nacimiento de la Quebrada Girancha, donde se ubica el punto número 5 de coordenadas planas N= 2251324 m y E= 4561217m ubicado en el sitio donde concurren fas colindancias entre el Resguardo indígena de Alto Tagachi y las Tierras del Consejo Comunitario ACIA.
Noroeste:	Del punto 5, se sigue en dirección general noreste por el lindero de las Tierras del Consejo Comunitario ACIA, en una distancia aproximada de 17513 metros, pasando por los puntos 5A de coordenadas planas N= 2251280 m y
	E= 4561191 m, 5B de coordenadas planas N= 2251759 m y E= 4563919 m, 5C de coordenadas planas N= 2253506 m y E= 4565074 m, 5D de coordenadas planas N= 2253829 m y E= 4566004 m, 5E de coordenadas planas N= 2255268 m y E= 4566368 m, 5F de coordenadas planas N=2255844 m y E= 4567449 m, 5G de coordenadas planas N= 2257201 m y E= 4567651 m, 5H de coordenadas planas N= 2258084 m y E= 4568482 m, 5I de coordenadas planas N= 2258826 m y E= 4568347 m y 5J de coordenadas planas N= 2259032 m y E= 4568998 m hasta el nacimiento de la Quebrada Magaña donde se ubica el punto número 6 de coordenadas planas N= 2260353 m y E= 4569344 m, punto de colindando con las Tierras del Consejo Comunitario ACIA. Del punto número 6 se avanza con dirección general noreste por la quebrada Magaña aguas abajo, en una distancia aproximada de 618 metros, con colindancia del Consejo Comunitario, hasta encontrar el punto número 1, punto de partida de coordenadas planas conocidas y encierra.

Coordenadas:

Punto	C. ORIGEN NACIONAL		Distancia (m)	Colindante
	Norte	Este		
1	2260803	4569758		
			19695	Consejo Comunitario
4	2249376	4562386		
			1032	Resguardo Indígena Alto
5	2251324	4561217		
			17513	Consejo Comunitario
6	2260353	4569344		
			618	Consejo Comunitario
1	2260803	4569758		

Se indica en la solicitud que las tipologías que conforman el área caracterizada es Tipología 1: Resguardos indígenas constituidos.

En el punto 3.1 Autoridades y/o cabildos Gobernadores, se indica que la forma de organización del Resguardo Gegenadó es el Cabildo Local, el cual está conformado por un gobernador, secretario, tesorero, fiscal, jefe alguacil y los alguaciles. La elección de cada gobernador es por un periodo de un (1) año, comprendido entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre, por parte de la Asamblea General de cada comunidad que se reúne a finales de diciembre o inicios, en tal sentido se evidencia la siguiente tabla:

Tabla 1. Miembros del cabildo local del Resguardo Indígena Gegenadó

Nombre	Cargo
Gobernador	Feliciano Bailarin Rubiano
Segundo Gobernador	Angelino Domicó Majoré
Secretario	Jairo Bailarin Isarama
Tesorero	Sulema Cuñapa
Fiscal	Freime Bailarin Ibamia
Jefe de alguacil	Nafer Valencia Forastero
Alguacil	Gabrielito Bailarin Majore
Alguacil	Neila Ibamia Valencia
Alguacil	Rosalba Bariquidura
Alguacil	Angeliana Dogary Casama
Alguacil	Angela Chamorro Caisamo

En el punto 3.2 se evidencia la tabla No 2 de cuadro poblacional (autocenso) de la comunidad del Resguardo Indígena Gegenadó:

Comunidad	Familias	Personas en territorio		
		Hombres	Mujeres	Total
Gegenadó	11	33	29	62

En el punto 4.2.2 titulado **análisis catastral y registral del territorio**, la UAEGRTD concluye que la mayor parte del territorio caracterizado cuenta con formación catastral traslapándose con un (1) predio catastral con número predial 27099000100010207000, El Resguardo Indígena Gegenadó se relaciona con 1 Folio de Matrícula Inmobiliaria del Círculo Registral de Quibdó No. 180-33268, fue aperturado el 10 de junio de 2003 con el Acuerdo 237 del 23 de diciembre de 2010, mediante el cual el INCODER constituyó Resguardo Indígena Gegenadó, ubicado en el municipio de Bojayá, departamento de Chocó.

Asimismo se indica que una vez consultadas y analizadas las fuentes de información secundarias (catastral, Superintendencia de Notariado y Registro, ANT y UAEGRTD) y contrastada con la información de fuente primaria (información de la comunidad indígena del Resguardo Emberá Dobidá Gegenadó) recolectada en campo durante el ejercicio de caracterización de afectaciones territoriales, llevada a cabo de manera extraterritorial en Nuevo Bellavista -Bojayá, se encontró que NO existen predios de propiedad privada o baldíos al interior del territorio caracterizado, que sean diferentes al único predio constituido mediante la Resolución No. 237 del 23 de diciembre de 2010 del INCODER que es precisamente el que identifica al sujeto colectivo y protocolizado en el FMI No. 184-33268, el cual fue aperturado el 25 de julio de 2011 con el Acuerdo 237 de fecha 23 de diciembre de 2010, mediante el cual el INCODER constituyó Resguardo Indígena Gegenadó, ubicado en el municipio de Bojayá, departamento de Chocó. El FMI No. 180-33268 se encuentra activo, no posee matrículas derivadas ni tampoco predios matrices, el cual cuenta con dos anotaciones.

En el punto 4.3 denominado **Traslapes del territorio caracterizado con figuras jurídicas de ordenamiento ambiental, territorial o de implementación de políticas públicas**, se evidencia la tabla No 8:

SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y LIMITACIONES AL USO DEL ÁREA RECLAMADA				
COMPONENTE / TEMA	TIPO AFECTACIÓN DOMINIO O USO	Hectáreas	Metro²	DESCRIPCIÓN/NOMBRE DE LA ZONA Fecha de consulta: febrero 2023

AMBIENTAL **Escala:** 1:100.000	Zonas de reserva forestal de Ley 2da de 1959	2.667	53	El territorio colectivo se traslapa con la Reserva Forestal del Pacífico, Ley 2da. Fuente: Ministerio del Medio Ambiente. 2012 Fecha de consulta: febrero 2023
	Zonificación de la Reserva Forestal del Pacífico, Ley 2da	2.667	53	El territorio colectivo se traslapa con la Zonificación de Reserva Forestal del Pacífico, Ley 2da. Fuente: Ministerio del Medio Ambiente. 2012 Fecha de consulta: febrero 2023
CUERPOS DE AGUA Y RONDAS HÍDRICAS	Inundaciones	N/A	N/A	Se presentan inundaciones en todo el territorio. El principal cuerpo de agua es el río Gegenadó que desemboca al

SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y LIMITACIONES AL USO DEL ÁREA RECLAMADA				
				norte del territorio del RI Gegenadó en el río Buchadó**.**
AMENAZAS Y RIESGOS Escala: No informa	Deslizamientos	N/A	N/A	Se presentan fenómenos de deslizamientos locales en algunos sectores del territorio colectivo.

SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO	
PROGRAMA	**Análisis con el programa de gobierno que se superpone Las siguientes consultas fueron realizadas a la fecha de: septiembre de 2021**
PROGRAMA DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL - PDET	El municipio de Bojayá hace parte de los 170 entes territoriales priorizados para la elaboración y formulación de los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET). En la subregión del Chocó se construyeron 14 pactos municipales, el de Bojayá fue firmado el 29-08-2018. **Fuente**: Agencia de Renovación del Territorio (ART). Pacto Municipal para la Transformación Regional (PMTR) para el Municipio de Bojayá. https://www.renovacionterritorio.gov.co/#/es/publicacion/59/Planes-de-Accion-para-la-Transformacion-Regional-PATR. Fecha de consulta: febrero 2023

Capa	**Área total del territorio colectivo (Ha)**	**Nombre del área de reserva forestal de ley 2da**	**Área en superposición (Ha)**	**% de superposición**

Áreas de Reserva de la Ley 2da/ 1959	2.667,0053	Pacífico	2.667,0053	100%

Clasificación de zonificación Reserva Forestal de Ley 2da 1959	Área en superposición (Ha)	Área total del territorio colectivo (Ha)	% de superposición
Áreas con Previa Decisión de Ordenamiento	2.667,0053	2.667,0053	100%

Ahora bien, en el capítulo 6 de la solicitud de restitución, la UAEGRTD hace una relación de los principales hechos victimizantes que generaron afectaciones en territorio, desde el año 1988. donde los grupos armados ilegales FARC-EP, permanecían por sus caminos ancestrales, hacían retenes, Trabajos Forzosos, señalamiento, estigmatizaciones, amenazas. La confrontación entre los actores armados ilegales y legales, afectó su territorio tradicional ancestral, sus usos y costumbres, el derecho a usar y disfrutar plenamente su territorio, la relación espiritual con el territorio y sus sitios sagrados, la cacería, pesca y por lo tanto la seguridad alimentaria entre otros.

Manifiesta que para el año 2.000 ingresa el grupo armado ilegal de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), realizaba tránsito permanente por el río Atrato, efectuaba señalamientos en contra de los miembros de la comunidad indígena de Gegenadó relacionándolos como auxiliadores de las FARC-EP. El grupo armado les retienen y hurtan sus alimentos.

El 2 de mayo de 2002, se presentó la masacre de Bojayá y después de ocurrida la masacre en Bojayá, incursiona otro grupo armado de las AUC, preguntando sobre la presencia de las FARC-EP, hizo campamentos por 6 meses fuera de resguardo en el Consejo Comunitario de COCOMACIA, pero hacían transito dentro del Resguardo Gegenadó con rumbo a Tagachi, lo que implicaba un temor a los miembros de la comunidad indígena, ocasionando un constante confinamiento, toda vez que se veía afectada su movilidad y por ende, una grave vulneración al desarrollo de sus actividades de subsistencia.

De los hechos narrados mas recientes se indica que en 2020, el Ejército de Liberación Nacional (ELN) hace presencia en el territorio colectivo del Resguardo Emberá Dobidá Gegenadó, quienes ingresan por el río Bojayá hasta la comunidad, preguntando por alimentos, con el propósito que se les vendieran, pero que al final se apropiaban sin pagar

El 26 de octubre de 2020, las AGC, retuvieron en contra de su voluntad a los señores Jairo Bailarin Isarama y al señor Reinaldo Majore, mayores y líderes de la comunidad, con el finde que mostraran el camino por Tagachi. Los señores antes mencionados estuvieron retenidos por el lapso de seis (6) días, durante los cuales fueron maltratados, actualmente viven en la comunidad

En marzo de 2022, el ELN ubicaron un campamento en las quebradas Garrapatas y Cucarachero, donde realizaban pesca con explosivos para obtener

alimentos,149 es preciso señalar que estas quebradas se encuentran al interior y límites del Resguardo Gegenadó respectivamente.

Del 6 al 11 de abril de 2023, miembros de las AGC, se establecieron durante la Semana Santa debajo de algunas de las viviendas palafíticas del Resguardo Gegenadó, en este tiempo los miembros de la comunidad no salieron a realizar sus actividades diarias por el miedo a que se le fuera a increpar física o emocionalmente por parte de este grupo armado ilegal

La UAEGRTD, en el capítulo 8 de la solicitud – **IDENTIFICACIÓN DE OCUPANTES**, indica que a partir de la información institucional y fuentes secundarias **no se identificó la presencia de ocupantes étnico y no étnicos**.

En el acápite 9 de la solicitud, se hace referencia a solicitudes de restitución de tierras por ruta individual que traslapan con el territorio étnico, se indica que La UAEGRTD efectuó el respectivo cruce geográfico y consulta alfanumérica de las solicitudes individuales registradas en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (SRTDAF), con corte al 15 de febrero de 2023, observando que el territorio caracterizado del Resguardo indígena Gegenadó **NO presenta ningún traslape geográfico con la capa de solicitudes individuales de restitución de tierras de la Ley 1448 de 2011.**

En el capítulo 10 de **conflictos y/o controversias inter e intra étnicas** manifiesta la UAEGRTD que a partir de la información institucional y fuentes secundarias **no se identificó controversias inter e intraétnicas,** conforme se expuso en el informe de caracterización de afectaciones territoriales que acompaña está acción.

Requisitos de la Demanda

Revisada la demanda, encuentra este despacho que se cumplen los requisitos previstos en el Art. 160 del Decreto 4633/11, en cuanto se encuentra descrita la identificación de la comunidad solicitante de restitución; se ha identificado el territorio por su ubicación, departamento, municipio, corregimiento o veredas; de igual modo, se señaló su antecedente registral: número de matrícula inmobiliaria e identificación catastral.

Los hechos narrados, hacen relación a una serie de situaciones asociadas al conflicto que han producido afectaciones territoriales y daños en la comunidad del RESGUARDO INDÍGENA GEGENADO del pueblo EMBERA DÓBIDA, así como a una serie de pretensiones con las cuales se busca conjurar tales efectos.

Finalmente, como dato relevante se ha hecho y aportado una relación y solicitud de práctica de pruebas que se pretenden hacer valer sobre la relación jurídica y los hechos que sustentan la demanda. Se acompaña a la misma el informe de caracterización de afectaciones territoriales, el cual cumple con los elementos esenciales descritos en el artículo 154 D.L. 4633 de 2011.

Se observa que cumple con las formalidades de ley, esto es de los artículos 156, 158, 159, 160, y 161 del Decreto 4633 de 2011 y normas concordantes de la Ley 1448 de 2011, por lo que se procederá a su admisión.

En cuanto al numeral 2 de las solicitudes previas que se plantean en esta demanda, se negaran las mismas, ello como quiera que estas serán objeto de pronunciamiento dentro de la sentencia que se profiera dentro de este proceso. Ello además si se tiene en cuenta que las medidas que considero este despacho se debían dictar con carácter Urgente a efectos de la protección inmediata de este Territorio Colectivo ya fueron proferidas a través del auto 050 del 4 de marzo del 2022.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó,

RESUELVE:

PRIEMRO: ADMITIR la presente solicitud de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS, a través de apoderado judicial a favor del RESGUARDO INDIGENA GEGENADÓ, perteneciente al PUEBLO EMBERA DÓBIDA, adjudicado mediante Acuerdo 237 del 23/12/2010 por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA, con matrícula inmobiliaria No. 180-33268 perteneciente al círculo registral de Quibdó y en su base de datos el IGAC reporta una cabida superficiaria de 2.400 ha + 1.260 m2, con cedula catastral 27-099-00-01-0001-0207-000. El área caracterizada por la UAEGRTD determina la extensión de 2.667 ha + 0053 m², ubicado en el departamento de Chocó, municipio de BOJAYÁ,

Los límites, linderos y características se tomaron en el Acuerdo de constitución No 237 del 23/12/2010

SEGUNDO: ORDENAR la suspensión de los procesos judiciales (declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos) que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Líbrese oficio al Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de la orden.

TERCERO: INFORMAR a las demás autoridades judiciales a través del LINK Restitución de Tierras - INFORMES ACUMULACIÓN PROCESAL dispuesto por CENDOJ en la página web de la Rama judicial, la iniciación del presente tramite, en pro de facilitar la acumulación procesal de que trata el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del Acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

y con el fin de concentrar en este trámite especial todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten las autoridades públicas o notariales, en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de restitución, evento en el cual perderán competencia sobre dichos trámites, debiendo remitirlos a este Juzgado en el término de la distancia.

CUARTO: ORDENAR la notificación personal de la Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras sobre la iniciación de este proceso de Restitución de Derechos Territoriales a favor del resguardo GEGENADÓ perteneciente al PUEBLO EMBERA DÓBIDA.

QUINTO: ORDENAR la publicación, por una sola vez, del edicto emplazatorio de personas indeterminadas, en el diario EL TIEMPO o el ESPECTADOR, periódicos de amplia circulación nacional y local, y en una emisora de amplia difusión de la localidad donde se encuentra ubicado el resguardo; El mismo edicto se fijará durante 10 días en la secretaría de este Despacho, y el domingo siguiente al vencimiento de dicha fijación, deberá ser leído en voz alta por el Secretario de este Despacho, en la plaza principal del Municipio de Bojayá (Bellavista), por ser la cabecera Municipal, para que las personas que se crean con derechos legítimos relacionados en este proceso, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos. Así mismo ordénese a la publicación de la apertura de este proceso en la página Web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Transcurridos diez (10) días de su publicación se entenderá surtido el traslado de la demanda a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución.

SEXTO: Con el propósito de cumplirse la lectura en la plaza pública del edicto en el Municipio de Bojayá (Bellavista), por ser la cabecera Municipal, comisiónese al Juzgado 01 Promiscuo Municipal de dicho lugar para que preste colaboración en dicho sentido, dejando registrado el cumplimiento en audio o video. Por secretaría envíese el respectivo despacho comisorio.

SEPTIMO: PONER en conocimiento del **IGAC** y **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, AGENCIA PARA LA RENOVACIÓN DEL TERRITORIO, CONSEJO SUPERIOR DEL USO DEL SUELO** sobre la iniciación de este proceso de restitución de Derechos Territoriales a favor del RESGUARDO GEGENADÓ perteneciente al PUEBLO EMBERA DÓBIDA, constituido por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA (hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS), mediante Acuerdo 237 del 23/12/2010, con matrícula inmobiliaria No. 180-33268 perteneciente al círculo registral de Quibdó El área caracterizada por la UAEGRTD determina la extensión de 2.667 ha + 0053 m², ubicado en el departamento de Chocó, municipio de Bojayá con cedula catastral 27-099-00-01-0001-0207-000

OCTAVO: VINCULAR Y NOTIFICAR a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE BOJAYÁ,** al **DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS),** a la **GOBERNACION DEL CHOCO, DEFENSORIA DEL PUEBLO NACIONAL Y REGIONAL,** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS** al presente proceso de Restitución de Derechos Territoriales. (Por Secretaria líbrese oficio respectivo)

NOVENO: ORDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, para que en el término de seis (06) meses se sirva ampliar la caracterización del daño realizada para el Sujeto de Reparación Colectiva Comunidades Emberá Dobidá de Bojayá, incluida mediante Resolución 37007 del 10 de febrero de 2016 en el Registro Único de Víctimas (RUV), a partir de los hechos y afectaciones territoriales narradas por la UAEGRTD en el informe de caracterización de afectaciones territoriales, anexo a esta solicitud de derechos territoriales, con el fin de que la comunidad del Resguardo Gegenadó sea reparada de manera integral, ello de acuerdo con el artículo 139 y 140 del Dto. 4633/11. Así mismo se sirva certificar los desplazamientos externos e internos que han sufrido los habitantes de las comunidades del RESGUARDO GEGENADÓ, así como las fechas de los mismos las atenciones brindadas, el estado de su vinculación al Registro Nacional de Víctimas y la situación actual de las comunidades objetos del flagelo del desplazamiento frente al reconocimiento como victimas colectivos y el respectivo retorno de las mismas. (Ofíciese por Secretaria) .

DECIMO: ORDENAR a la DEFENSORIA DEL PUEBLO, para que en el término de tres (03) meses se sirvan proceder a realizar la toma de declaraciones individuales a miembros de la comunidad del pueblo Emberá Dobidá del Resguardo Gegenadó, a fin de que sean incluidos en el Registro Único de Víctimas (RUV) teniendo en cuenta que el territorio colectivo se encuentra incluido mediante Resolución 37007 del 10 de febrero de 2016 de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV. (Ofíciese por Secretaria).

DECIMO PRIMERO: ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirva certificar la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes extracción que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre el territorio objeto de esta solicitud. Por Secretaría emítase las respectivas comunicaciones y envíesele copia de la misma, así mismo le será enviada copia del Informe Técnico Étnico presentado por la UAEGRTD.

DECIMO SEGUNDO: PRIMERO: ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirva certificar la existencia de proyectos, y/o solicitudes de proyectos que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre el territorio objeto de esta solicitud. Por Secretaría emítase las respectivas comunicaciones y envíesele copia de la misma, así mismo le será enviada copia del Informe Técnico Étnico presentado por la UAEGRTD.

DECIMO TERCERO: COMUNICAR al **MINISTERIO DE AMBIENTE, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ** la iniciación de este proceso, para que se sirva dar su concepto frente a las limitaciones que existen para la explotación del predio objeto de esta solicitud, teniendo en cuenta que se encuentran sobre la Reserva Forestal Nacional y Regional que trata la Ley 2da de 1959, además se encuentran humedales y ecosistemas acuáticos. Para tal fin se les concederá el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de este requerimiento. Por Secretaría líbrese el oficio respectivo.

DECIMO CUARTO: ORDENAR al MINISTERIO DEL INTERIOR-DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA, para que en el término de quince (15) días se sirva adelantar las acciones en el marco de su competencia, a fin de garantizar el Derecho fundamental de Consulta Previa a favor del Resguardo Indígena GEGENADÓ. Por Secretaría líbrese el oficio respectivo.

DECIMO QUINTO: REQUERIR a la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN,** para que en el marco de este proceso informe los avances frente al cumplimiento de la medida cautelar dictada en el auto interlocutorio 050 de 4 de marzo de 2022, del cual hace parte el resguardo GEGENADÓ, así mismo se le exhorta para que dé celeridad a los procesos administrativos que se vienen desarrollando en aras de brindarle atención oportuna a los habitantes de este Resguardo, para lo cual se le concede el termino de cinco (05) días. Por secretaria líbrese el oficio respectivo.

DECIMO SEXTO: SE EXHORTA a la **GOBERNACION DEL CHOCÓ, ALCALDIA DE BOJAYÁ, COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA CHOCÓ, COMANDANTE DE LA BRIGADA XV,** para que en el marco del Subcomité de prevención y garantías de no repetición del Comité Territorial de Justicia Transicional se genere una estrategia permanente de diálogo con el fin de facilitar el relacionamiento y el entendimiento entre la Fuerza Pública y Militar, la comunidad y las autoridades del Resguardo GEGENADÓ, en el evento de realizar algún tipo de acciones en la cuenca del rio Bojayá. Por secretaría líbrese el oficio respectivo y anéxese copia del Informe de caracterización, la demanda y sus anexos.

DECIMO SEPTIMO: INTÉGRESE LA MEDIDA CAUTELAR adelantada en este estrado judicial bajo el radicado 2021-00031-00, en el componente Indígena concerniente al **RESGUARDO INDIGENA GEGENADÓ**, en el entendido que a través de auto 050 de 4 de marzo de 2022, se dictó una medida de protección a favor de las comunidades que conforman ese territorio colectivo, así mismo se tendrán como pruebas los informes allegados por las entidades y los documentos que allegó la UAEGRTD en el momento de la presentación de la cautela.

DECIMO OCTAVO: COMUNICAR la presente decisión al representante legal del **CONSEJO COMUNITARIO DE COCOMOCIA**. Para que si así lo considera se

pronuncie respecto a los hechos y pretensiones de la misma y arrime al proceso aquellas pruebas que estén en su poder y se relacionen con el predio objeto de la solicitud. Por secretaría envíese copia de la solicitud.

DECIMO NOVENO: NIEGUIESE el Numeral 2 de las solicitudes previas que se plantean en esta demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

VIGESIMO: Reconózcase Personería jurídica a la abogada **MARIA XIMENA TOBAR PANTOJA** identificada con C.C. No 59.829.827 y T.P. No 100.497 del C.S. de la J. como apoderada principal y al abogado **YONNIER ARLEY GUERRERO MOSQUERA**, identificado con C.C. No 12.023.000 expedida en Quibdó y T.P. No 181.552 del C.S de la J. como apoderado suplente, en los términos de la Resolución RGE 354 de 30 de junio de 2023 proferida por la Dirección de Asunto Étnicos de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS.

VIGÉSIMO PRIMERO: Por Secretaría ordénese que por conducto del técnico en sistemas adscrito al despacho, se asocie al proceso, al representante judicial del colectivo, a través del correo maria.tobar@urt.gov.co

Por secretaría háganse las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
QUIBDÓ - CHOCÓ

La anterior providencia se notificó por
Estado N° 074 hoy a las 7:30 a. m.

Quibdó, 12 de septiembre de 2023.

VÌCTOR JOVANNY LAGAREJO PEREA
Secretario

Firmado Por:

Natalia Adelfa Gamez Torres

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 De Restitución De Tierras

Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9add79500fb70c17562a09d31a87358b6515d9f0ed7052e163bc2dd47d79c009**

Documento generado en 10/09/2023 08:21:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica